

ACTA SESION PLENARIA

ACTA NÚM. 11/02
FECHA: 16.12.02

SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES

D. INOCENTE SÁNCHEZ CIUDAD
D. MIGUEL MORALES MOLINA
D. CLARO BARBA MERINO
D. PABLO JESUS MOLINA CIUDAD
D. FULGENCIO FLOX RODRIGUEZ
D. SANTIAGO FRANCISCO CIUDAD RUEDAS
D. AMADOR CABALLERO NARANJO
D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
D. SANTIAGO REAL MOLINA
D. ROMAN ZAPATA BRAVO

En Aldea del Rey, a dieciséis de diciembre de dos mil dos, siendo las trece horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones habilitado al efecto en el E.U.M. sito en Calle Real núm. 98 1ª planta, en primera convocatoria, los Señores Concejales anotados, al objeto de celebrar sesión pública **extraordinaria**, para la que han sido citados en tiempo y forma, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. RAMÓN ZAMORA MORALES.

Asiste el Secretario de la Corporación D. JAVIER RODRÍGUEZ DE LA RUBIA Y SÁNCHEZ DE MOLINA.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las trece horas y cuarenta minutos, una vez comprobada por el Secretario la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

UNICO.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO.

Formada conforme al mandato de los Artículos 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con el contenido determinado en la legislación básica sobre función pública, entre el que se incluía, la determinación de los complementos de destino y específico que correspondían a los mismos en la nueva cuantía resultante de la necesaria adecuación retributiva a la realidad de las funciones asignadas, efectuada ésta al amparo de la previsión contenida en el Artículo 23 de la Ley 23/2001 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002.

Se da cuenta de la Memoria Propuesta que literalmente dice:

“De aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento confeccionada conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cumple el mandato impuesto en los citados preceptos de formar la Relación de los Puestos de Trabajo existentes en la organización municipal, y viene a atender la necesidad de dotar de un instrumento que permita la distribución y asignación de funciones y la definición por el contenido de éstas de los distintos puestos de trabajo de la Entidad, adaptando a la vez la retribución de los mismos a las condiciones particulares de su desempeño conforme a las enumeradas en el Artículo 23.3.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, funcionalidad ésta de ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios en la que no puede ser suplida por la Plantilla de Personal.

Comprende la presente Relación de Puestos de Trabajo los siguientes, clasificados en función del régimen jurídico aplicable a los mismos, estatutario o laboral, y según la estructura que deriva de lo dispuesto en los Artículos 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 3 de la Ley de Funcionarios del Estado de 1964, distinguiendo así entre el personal funcionario, de carrera o de empleo o eventual, y el laboral,

PERSONAL FUNCIONARIO.

I. FUNCIONARIOS DE CARRERA.

1. Con Habilitación de Carácter Nacional.

■ Secretaría Intervención.

2. Propios de la Corporación.

2.1 Escala de Administración General.

- Administrativo Administración General.
- Auxiliar Administración General.
- Auxiliar Administración General
- Operario de servicios múltiples

2.2 Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales

- Policía Local
- Policía Local

PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL

II. PERSONAL LABORAL

- Oficial 1ª
- Oficial 2ª
- Limpiadora
- Guarda Rural

Como contenido propio de la Relación de Puesto de Trabajo, se establecen a través de la misma los complementos de destino y específico que corresponden a cada uno de los definidos, con la repercusión retributiva y presupuestaria reflejada en el documento de análisis acompañado por suponer, respecto de los fijados y asignados anteriormente, una variación que deriva directamente de la necesaria adaptación de retribuciones complementarias a la realidad de las funciones asignadas a cada uno de los puestos de trabajo, así como a las características y condiciones particulares de su desempeño, a partir de una situación de inexistencia de una R.P.T., en la que, con la Plantilla de Personal constituida en único instrumento de gestión de los medios personales de la Entidad, con todas sus limitaciones, ni los distintos Puestos de Trabajo de la organización se hallaban definidos, con correlativa atribución de cometidos y funciones, ni las retribuciones complementarias tenían correspondencia precisa alguna con el número, naturaleza y condiciones particulares de desempeño de las funciones efectivamente desarrolladas, adaptación que tiene lugar al amparo de la previsión contenida en el Artículo 22 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2002, salvada la exigencia del carácter singular y excepcional precisamente por la regulación “ex novo” que introduce.

Finalmente, integran la presente Relación de Puestos de Trabajo los siguientes documentos:

1. Catálogo o Inventario de los Puestos de Trabajo.
2. Descripción de cada Puesto.
3. Valoración.
4. Catalogación.
5. Documento de análisis de las repercusiones retributivas y presupuestarias.

Se da cuenta igualmente del informe emitido por Secretaría que transcrito literalmente dice:

“Al Expediente de elaboración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La constituyen, básicamente,

- Los Artículos 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de Reforma de la Función Pública.
- Los Artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.
- Los Artículos 126.4 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de aprobación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Artículo 50.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en los Artículos 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Corporaciones Locales han de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, debiendo incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los mismos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño, como contenido de las mismas previsto en la legislación básica sobre función pública, que no es otra que la citada Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de Reforma de la Función Pública.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, las Relaciones de Puestos de Trabajo constituyen el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos exigidos para su desempeño, funcionalidad en la que no pueden ser suplidas por la Plantilla de Personal por tener ésta un objeto distinto, orientado más a la adaptación de esos recursos personales a las necesidades de servicios desde el prisma de la racionalidad, economía y eficiencia conforme a las directrices de política económica general y presupuestaria.

TERCERO .- Pone de manifiesto la funcionalidad descrita de servir de instrumento técnico de la ordenación de personal el que sólo a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo pueda llevarse a cabo la creación, modificación, refundición, y supresión de los mismos, de manera

que la provisión de puestos a desempeñar por personal funcionario, lo mismo que la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requiere que los mismos figuren detallados en las respectivas relaciones, excepto cuando se trate de atender mediante contrataciones laborales de duración determinada tareas de carácter no permanente con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o a inversiones.

CUARTO.- Según lo dispuesto en los Artículos 15.3 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, las Relaciones de Puestos de Trabajo serán públicas.

QUINTO.- La competencia para aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo viene atribuida por los Artículos 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 50.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al Pleno de la Corporación, sin que requiera una mayoría especial.

SEXTO.- Como corresponde al carácter público de las mismas, y referido en conjunto tanto a la Plantilla de Personal como a las Relaciones de Puestos de Trabajo, el Artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, impone la exigencia de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto, además de la de remisión de copia, en el plazo de treinta días, a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma respectiva.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las Corporaciones Locales, al igual que el Estado y las Comunidades Autónomas, vienen obligadas a formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con el contenido determinado en la legislación básica sobre función pública y que, en todo caso, debe incluir la denominación y características esenciales de los mismos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño.

SEGUNDA.- La competencia para su aprobación viene atribuida al Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Una vez aprobada, ha de remitirse copia de la misma, en el plazo de los treinta días siguientes, a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, la Corporación resolverá”.

Así mismo se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión de Personal celebrada el día 5

de diciembre, de los documentos que integran el expediente y del acuerdo suscrito por todos los trabajadores que integran la relación de puestos de trabajo y el Ayuntamiento, relativo a la catalogación de puestos de trabajo.

Tras diversas aclaraciones sobre la realización de la valoración del complemento específico de cada puesto de trabajo y visto pormenorizadamente cada uno de los puestos de trabajo, interviene el Portavoz del G.M.S. D. Santiago Ciudad Ruedas el cual manifiesta que vista la propuesta del E.G. existe una parte en la que se puede, y de hecho se está de acuerdo, pero existe otra parte en la que no se pueden estar de acuerdo y es la relativa a la asignación del complemento específico relativa al secretario y al administrativo, la cual consideramos que se debería repartir o redistribuir entre los puestos con menores retribuciones.

Interviene el Portavoz del E.G. Sr. Barba Merino y dice: volvemos a incidir en lo tratado en la Comisión de Personal sobre la valoración de cada uno de los parámetros utilizados en la valoración de acuerdo con lo estipulado en la ley, siendo una valoración objetiva de cada uno de esos factores.

Interviene el Concejal del G.M.S. D. José Luis González Rodríguez y dice: Me parece que lo de objetividad poca, curiosamente los que han intervenido en la negociación se han puesto un C.E., por las nubes y a los pobrecitos “*sin papeles*” unas migajas.

Interviene nuevamente el Portavoz del E.G. Sr. Barba Merino y dice que está en total desacuerdo con el Sr. González Rodríguez, diciéndole, le puedo asegurar que la citada valoración se ha hecho tomando los criterios que dice la Ley y asignándolos al puesto, no a la persona que ocupa ese puesto y teniendo en cuenta única y exclusivamente las condiciones particulares del puesto y las funciones o tareas que se le asignan.

Interviene el Concejal del G.M.S. Sr. González Rodríguez y dice: desde nuestro punto de vista hay algún caso, que también son trabajadores del Ayuntamiento, como el del Cementerio o la otra limpiadora, que también se le ha discriminado y no se les ha incluido en esta relación.

Interviene el Portavoz del E.G. Sr. Barba Merino y dice en la R.P.T. se incluyen sólo los puestos de trabajo de carácter permanente y deben ser excluidos aquellos que se trate de atender mediante contrataciones laborales de duración determinada, correspondiente a personal laboral eventual.

Interviene el Concejal del G.M.S. D. José Luis Gonzáles Rodríguez y dice: cuáles son los

puestos fijos del Ayuntamiento.

Informa el Secretario y dice que el puesto de trabajo es una cosa y la situación personal e individual de la persona física que ocupa ese puesto es otra, por lo tanto el puesto fijo es aquél que es de carácter permanente, independientemente de la persona que lo este ocupando en cada momento y que figure en la R.P.T.

Interviene el Portavoz del G.M.S. Sr. Ciudad Ruedas y dice: Ha dicho el Sr. Portavoz del E.G. que la valoración del C.E. se ha hecho con total objetividad, señal de que no era tan objetivo ni tan matemático, ya que estamos en diciembre y la negociación o el expediente empezó en febrero, habiéndose producido más de una renegociación y no estaríamos hoy aquí, esto estaría aprobado por decreto, con su mayoría de uno, como han hecho en otros innumerables asuntos, pero la situación a cambiado bastante, y se ha mejorado, ello no obsta, a que el G.M.S. tenga la opinión de que se pueda hacer mejor, subjetivamente creemos que se puede mejorar. Lo que desde luego nosotros no podemos abdicar y, no lo vamos a hacer, es que creamos en unas asignaciones justas y en justicia creemos que es mejorable. Nosotros lo aceptamos puesto que ha sido firmado por todos los trabajadores y en consecuencia se supone que aceptado, aunque dudamos de que hayan sido totalmente libres a la hora de firmar el documento, nosotros insistimos en que se podía haber hecho mejor.

Continúa el Sr. Ciudad Ruedas y dice: por lo tanto este G.M.S. está de acuerdo con la valoración final del C.E., básicamente por la firma y aceptación de los propios trabajadores, pero es un voto negativo parcial, por estar en desacuerdo con determinadas valoraciones, en concreto, de dos puestos de trabajo, el de secretaria y el de administrativo de administración general.

El Sr. González Rodríguez manifiesta que: estamos de acuerdo con la subida, pero no con su reparto, por considerarlo injusto y discriminatorio.

Sometido a votación la Corporación por Mayoría, con el voto en contra parcial del G.M.S. acuerda:

Primero.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y su catalogación, comprensiva de los siguientes puestos.

Denominación	Clase	C.D.	C.E. anual	Forma de provisión
Secretario Interventor	F	26	9.407,88	Concurso
Administrativo de Admón.. General	F	22	4.468,92	Oposición

Auxiliar Administrativo (Intervención)	F	18	3.175,44	Oposición
Auxiliar Administrativo (Secretaría)	F	18	3.175,44	Oposición
Policía Local	F	18	3.651,72	Oposición
Policía Local	F	18	3.651,72	Oposición
Operario Servicio Múltiples	F	14	2.512,92	Oposición
Oficial 1ª	L	3.184,27	2.377,09	Oposición
Oficial 2ª	L	2.627,21	2.377,09	Oposición
Limpiadora	L	1.600,37	1.018,75	Oposición
Guarda Rural	L	1.847,06	1.358,34	Oposición

Segundo.-, Remitir copia de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14,40 horas, extendiéndose la presente acta, de lo que yo, el Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE,
P.O.
El Tte. Alcalde.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Claro Barba Merino.

Fdo: Javier Rodríguez de la Rubia.